

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-07128-2024** del 29 de abril del 2024, el señor **SANTIAGO SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.260.496 y la señora **ANA CATALINA SALAZAR RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.642.124, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-222689, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

2. Que mediante Auto **AU-01248-2024** del 29 de abril del año 2024, La Corporación **DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SANTIAGO SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.260.496 y la señora **ANA CATALINA SALAZAR RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.642.124, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-222689, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

3. Que mediante radicado **CS-06359-2024** del 31 de mayo del año 2024, La Corporación requirió a la parte interesada lo siguiente:

“...a) Inventario forestal ajustado a las especies y cantidad total de individuos que se solicita intervenir.

Se deberán precisar las especies al menos hasta su género y se deberán incluir los individuos que se ubican en las áreas solicitadas para intervención cuyas medidas son inferiores y que no fueron incluidos en el inventario forestal.

Se recomienda delimitar físicamente las áreas y árboles para los que se solicita el aprovechamiento forestal.

b) Medidas de manejo a realizar para la intervención de las especies en veda (flora silvestre vascular), las cuales se deberán presentar con base en los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

c) Certificado de usos del suelo para el predio identificado con FMI No. 020-222689, en el que se indique claramente que la construcción de vivienda y el alojamiento rural son actividades permitidas para dicho inmueble.

d) Licencia de construcción o urbanismo, o cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que la actividad está permitida y establezca la densidad de vivienda o cantidad de lotes permitidos.”

Aunado a esto se le otorgo un plazo de 30 días calendario y se le informo que vencido este término se decretará el desistimiento de la solicitud y posteriormente el archivo definitivo del expediente como lo dispone el Artículo 17 de Ley 1577 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

El precitado oficio se comunicó el día 31 de mayo del año 2024 al correo electrónico mary1105sofy@gmail.com, correo autorizado en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables (imagen 1), como se evidencia en la siguiente imagen:



4. Que mediante radicado **CE-10557-2024** del 28 de junio del año 2024, la parte interesa allega información referente a lo establecido en el precitado oficio.
5. Que mediante oficio **CS-10103-2024** del 15 de agosto del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...a) *Licencia de construcción y movimiento de tierras expedida por el Municipio de San Vicente Ferrer, la cual se encuentra en trámite ante dicha entidad según el radicado N° 144 del 7 de mayo de 2024, relacionado en la valla informativa.*

b) *En ausencia de la licencia de construcción, deberá aportarse un certificado aclaratorio expedido por el Municipio de San Vicente Ferrer, en el cual se indique claramente la densidad total de vivienda establecida para el predio con FMI No. 020-222689 o, las áreas bajo cada zona descrita (Zonas de Protección (ZPRO) asociadas al SILAP CHAPARRAL o Zona de Protección (ZPRO)) para dicho cálculo.*

La aclaración se solicita toda vez que el certificado aportado no diferencia el área bajo cada zona de protección mencionada, en las cuales, la densidad de vivienda varía entre 0 y 1 viviendas por hectárea, además, presenta la prohibición explícita de realizar movimientos de tierras, aperturas de vías y construcción de infraestructuras habitaciones (hoteles, glampings).

c) *Ficha catastral del predio con FMI No. 020-222689 expedida por el Municipio de San Vicente Ferrer.*

d) *Polígono oficial del predio con FMI No. 020-222689 registrado ante catastro municipal (en formato shapfile o kmz).”*

A la parte interesada se le dio un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación los cuales vencieron el día 13 de octubre, siendo esta notificada al correo electrónico mary1105sofy@gmail.com el día 15 de agosto del año en curso, como se evidencia en la siguiente imagen:



Que a la fecha la parte interesada no presentó la información dentro del término establecido, en el Oficio con Radicado **CS-10103-2024** del **15 de agosto** del año 2024.

6. Que mediante **CI-01841-2024** del 08 de noviembre del año 2024, se informa a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, lo siguiente:

“...En atención a la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con radicado CE-07128- 2024 del 29 de abril de 2024, presentada por los señores SANTIAGO SALAZAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.260.496 y ANA CATALINA SALAZAR RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.642.124, la cual fue admitida mediante el Auto de inicio AU-01248-2024 del 29 de abril de 2024, se realizó segunda visita técnica el día 6 de agosto de 2024 al sitio de interés.

A partir de la visita se pudo identificar que hacía falta información adicional para la evaluación de la solicitud y, por tanto, se remitió copia del informe de evaluación y se solicitó a la parte interesada aportar información complementaria mediante el radicado CS-10103-2024 del 15 de agosto de 2024, con un plazo de 60 días calendario. Tal y como reposa en el expediente ambiental, el oficio fue comunicado vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2024 al email, estando vigente el plazo para la entrega de la información hasta el día 14 de octubre de 2024.

En revisión del expediente se pudo determinar que, a la fecha, no se recibió respuesta alguna por parte del usuario, por tanto, remito el asunto para su conocimiento y fines pertinentes.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que el INTERESADO, dentro del término concedido no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado **CS-10103-2024 del 15 de agosto** del año 2024 y que lo exigido es necesario para adoptar una decisión de fondo respecto al trámite ambiental; la Corporación, procederá a decretar el desistimiento tácito de la solicitud lo cual, se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud **CE-07128-2024** del 29 de abril del 2024, del trámite ambiental **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **SANTIAGO SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.260.496 y la señora **ANA CATALINA SALAZAR RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.642.124, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-222689, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: De persistir la necesidad de ejecutar el proyecto, podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con lo establecido con las normas ambientales.

PARÁGRAFO 2°: Previa solicitud del interesado, se podrá efectuar la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **SANTIAGO SALAZAR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.260.496 y la señora **ANA CATALINA SALAZAR RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.036.642.124, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.674.06.43592

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Flora Desistimiento tácito.

Fecha: 12/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01